



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2021/MPS



POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

VISTO: El Dictamen N° 018-2021/MPS.CM.CALyPI, sobre Ordenanza Municipal que aprueba Reglamento para la supervisión, fiscalización y control de establecimientos de comercialización de combustibles líquidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 5° Concejo Municipal, dispone que: "El Consejo Municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores, que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales";

Que, el numeral 8) del Art. 9° del mismo cuerpo normativo, prescribe que: "Corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el Primer Párrafo del Art. 39°, indica que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo". De igual modo, según el Primer Párrafo del Art. 40°, precisa que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, del mismo modo, el Artículo II del Título Preliminar de la precitada Ley, señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la misma norma, en su Artículo 46°, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;



Que, en este sentido la Municipalidad Provincial de Sullana, conjuntamente con el Organismo supervisor de la inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, deberán iniciar acciones conjuntas que permitan resolver los problemas derivados de las actividades informales de venta de combustible líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) en la ciudad de Sullana, así como fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y técnicas en el desarrollo de dichas actividades; dichas acciones consistirán en operativos conjuntos para clausurar los locales informales de venta de hidrocarburos, así como campañas de formalización de estos establecimientos y en la realización de charlas de capacitación al personal de la Municipalidad;

Que, asimismo, basados en la antes mencionada Ley, de conformidad con los Artículos 78° y 79°, las municipalidades, en materia de la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.2 autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zona aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. El Artículo 81° prescribe: "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales: (...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatório. (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatório, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, por su parte, el Artículo 49° de la acotada norma, establece que: "La autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos, otros efectos, perjudiciales para la salud o tranquilidad para el vecindario"; Asimismo en su segundo párrafo establece que: "La autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando correspondá";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°12-2021/MPS.

Que, con Informe N°0678-2021/MPS-OGAJ del 23.04.2021 la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal con la finalidad de aprobar la Ordenanza Municipal de Supervisión y Fiscalización de Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos, en Materia de Competencia Municipal, Organización del Espacio Físico – Uso de Suelo, Seguridad Ciudadana, Regulación del Saneamiento, Salubridad y Salud, Protección y Conservación del Ambiente, Controlar y Regular el Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios conjuntamente con el CUIS de la citada ordenanza – Anexo II, en concordancia con lo prescrito en el Art. 9° inc. 8 de la Ley 27972;

Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Sullana, en Sesión Ordinaria de fecha 14.07.2021, el Pleno del Concejo Municipal, con el voto UNANIME de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP.**

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento de la Supervisión, Fiscalización y Sanción de establecimientos de comercialización informal de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) en la ciudad de Sullana, el cual consta de VII Títulos, 63 artículos y 02 disposiciones finales, y su respectivo CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones).

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal busca regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de establecimientos de comercialización de combustibles líquidos siempre que, con sus actos y características, se atente contra las siguientes materias de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Organización de espacio físico-uso del suelo.
2. Seguridad ciudadana.
3. Regulación del Saneamiento, salubridad y salud.
4. Protección y conservación del ambiente.
5. Controlar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Provincial de Sullana, deberá designar a la Unidad Orgánica Competente (UOC), para la fiscalización de los establecimientos de comercialización informal de combustibles con la finalidad de recibir las denuncias respectivas y emitir las notificaciones correspondientes a los infractores de la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, serán medidas coactivas y sancionatorias de su competencia en los casos de establecimientos de venta al público de combustibles, las siguientes:

1. Comiso de bienes.
2. Retención de bienes.
3. Multa a los establecimientos infractores.
4. Suspensión temporal de la licencia.
5. Suspensión definitiva de la licencia.
6. Denuncia penal.
7. Retiro de instalaciones.
8. Cierre del establecimiento.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General para la publicación de la presente norma provincial, conforme a Ley.

Artículo Sexto.- Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza y su reglamento, en el Portal Web Institucional, de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Séptimo.- Precisar que la presente norma, entra en vigencia el día siguiente de su publicación, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
EDWAR POWER SALDANA SANCHEZ
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abel J. César M. Girón Castillo
SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS I DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP.**

TITULO I
Disposiciones generales.

Artículo 1°.-

Alcances del Reglamento.

El reglamento de la presente Ordenanza contiene aspectos para la supervisión, fiscalización y sanción de los establecimientos informales de comercialización de hidrocarburos.

Artículo 2°.-

Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de la Ordenanza N°012-2021/MPS hace referencia a las medidas de seguridad, sancionadoras, de prevención de los procedimientos respectivos, para la fiscalización de la estación de comercialización de combustible formales e informales, siempre que sus actividades infractoras o su condición infractora se encuentre dentro de la competencia municipal otorgada en la Ley Orgánica de Municipalidades en aspectos de seguridad pública, salud, protección al medio ambiente y control de la comercialización y abastecimientos de productos y servicios.

En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Sullana no podrá dar inicio a los presentes procedimientos cuando la conducta infractora o condición infractora se refiera exclusivamente a normas de carácter técnico del sector hidrocarburos, salvo que el incumplimiento de dichas normas atente contra el medio ambiente o las medidas de seguridad ciudadana en coordinación con las normas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y demás normas municipales de esta jurisdicción.

Artículo 3°.-

Medidas de fiscalización, disuasión y control de la informalidad.

Las medidas contenidas en el presente reglamento que buscan desincentivar, controlar y/o erradicar la informalidad son:

1. Medidas de seguridad
2. Medidas sancionatorias
3. Medidas cautelares.
4. Medidas coercitivas.

TITULO II

Proceso de determinación y aplicación de medidas de seguridad.
Disposiciones generales.

Artículo 4°.-

Aplicación de medidas de seguridad

Las medidas de seguridad serán de aplicación cuando se cumplan los supuestos de riesgo a la seguridad pública y a la salud, lo cual deberá encontrarse sustentado en resolución administrativa de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 5°.-

Supuestos de riesgo de la seguridad pública.

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos los siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.
- b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercialicen hidrocarburos, siempre y cuando desde sus facultades técnicas, la Municipalidad Provincial de Sullana pueda determinar que se pone en riesgo la seguridad pública.



Comiso como medida de seguridad.

Artículo 6°.- Incautación inmediata.

Inmediatamente después de constatado alguno de los supuestos de riesgo, la autoridad competente procederá a incautar los bienes con los que se desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la salud pública. Por la incautación, los bienes afectados pasan a tenencia y custodia de la Municipalidad Provincial de Sullana.

TITULO III.

**Procedimiento de determinación y aplicación de medidas sancionatorias.
De las infracciones.**



Artículo 7°.- Tipificación de las infracciones y sanciones.

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento parcial o total de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Sullana según las Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la unidad Orgánica competente, se encuentra facultada a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a aprobar la Escala de Multas y Sanciones.

Artículo 8°.- Determinación de responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Sullana, es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan.

De las sanciones.

Artículo 9°.- Definición.

La sanción es la consecuencia jurídica, punitiva de carácter administrativa, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales así como de los requisitos para la operación cometida por las personas naturales, personas jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo, consorcio, asociación en participación, sociedad concesionaria o similar.

Artículo 10°.- Objetivos de la sanción.

La sanción tiene como objetivos:

- Constituir la fase final del proceso de supervisión y fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, prevenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados.
- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventaja para el infractor que cumplir con las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- Cumplir con su carácter punitivo.



Artículo 11°.- Facultad sancionatoria.

Se considera sanción la amonestación, la multa, el comiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios,



"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

suspensión de actividades, paralización de obra, internamiento de vehículos, obligaciones de hacer y de hacer, así como las contenidas en el artículo 114° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Artículo 12°. Tipos de sanciones aplicables.

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: multa, decomiso, retención, retiro, revocación o suspensión de autorización, clausura, paralización de obra y demolición sin perjuicio de las que se establezcan en normatividad especial.

- a) Multa.- Sanción pecuniaria, impuesta por la transgresión de una norma de carácter municipal, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa, asimismo no puede hacerlo por sumas mayores o menores de las previstas en la escala aprobada.

- b) Decomiso: Confiscación de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación prohibidos por la Ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, El Instituto Nacional de Defensa de la competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público; salvo que exista un peligro inminente, en cuyo caso la municipalidad puede optar por actuar de manera autónoma, lo que deberá constar en resolución administración administrativa motivada.

- c) Retención: Los productos que no se encuentran considerados en los párrafos anteriores, están sujetos a captura o retención ante la verificación de infracción municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con pagar las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

- d) Retiro: La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

- e) Revocación o Suspensión de Autorizaciones y Licencias: Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones y licencias expedidas por la administración municipal.

- f) Clausura: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

- g) Paralización de Obra: Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

- h) Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública y a través del ejecutor coactivo cuando corresponda.

Artículo 13°. Del pago de la multa.

El pago de la multa por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio. La indemnización se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes.

Del Procedimiento de determinación.

Artículo 14°. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.

La denuncia debe expresar la identidad de quién la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha, lugar y hora donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

De conformidad con la Ordenanza Municipal N°....., las denuncias también pueden presentarse ante el serenazgo de la jurisdicción solo para efectos de denuncia relativa a establecimientos informales de combustibles de todos los tipos.

Artículo 15°. Emisión de la papeleta de Infracción.

Detectada una infracción por la Policía Municipal o el Inspector autorizado, el Policía Municipal emitirá una notificación, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el Régimen Legal de Notificaciones. Las copias de la notificación cursada se harán llegar a la respectiva Gerencia u Oficina, la que procederá a su tramitación.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de decomiso o retención, se procederá a su ejecución inmediata, levantándose el acta de decomiso/retención, la cual podrá ser impugnada por el sancionado mediante los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16°. Requisitos de la papeleta de Infracción y acta de decomiso y retención.

Para ser válida la papeleta de infracción deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora de la fiscalización.
- Nombres y apellidos o razón social del Infractor. En caso se negare, se dejará constancia de su negativa.
- Domicilio del Infractor. En caso se negare, se realizarán las anotaciones correspondientes de la ubicación del establecimiento de comercialización.
- Código y tipificación de la presunta infracción.
- Gerencia u Oficina que emite la papeleta de infracción.
- Indicación de que el notificado de considerarlo conveniente, puede efectuar sus descargos en un plazo de dos (2) días útiles contados a partir de la fecha de la notificación, extendiéndose un acta de comparecencia.
- El nombre y apellidos, firma y Código de la Policía Municipal que emite la notificación.

Artículo 17°. Notificación de la papeleta de Infracción.

La notificación de las sanciones administrativas será de responsabilidad de los órganos que de conformidad con sus funciones y el procedimiento del presente reglamento y la correspondiente Ordenanza Municipal determine.

Artículo 18°. Aplicación de la Sanción.

En el caso de imposición de papeleta de notificación, el presunto infractor, de considerarlo pertinente, puede presentar en el plazo otorgado su descargo en forma escrita ante la Unidad Orgánica correspondiente (UOC) a la que corresponde la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

calificación de la notificación, procediéndose a extender un acta de comparecencia a la que se adjuntará los documentos que aporte en calidad de prueba.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

Dentro de los dos (02) días posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la papeleta de infracción, efectuado el descargo o no, el Subgerente del Órgano competente, procederá a emitir el dictamen correspondiente determinando la conducta probada constitutiva de la infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción para dicha conducta y la sanción que propone se imponga; o bien, propondrá la anulación y el archivo definitivo del procedimiento por la existencia de la comisión de infracción elevándolo a su Gerente, junto con los antecedentes respectivos.

Artículo 19°.- Extinción de la multa y/o sanción No Pecuniaria.

Las sanciones se extinguen por:

- Pago, en caso de sanción de multa pecuniaria.
- Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- Fallecimiento del infractor
- Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multas.
- Compensación y condonación
- Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 20°.- Prescripción de sanciones.

La acción para aplicar sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción solo puede ser declarada a solicitud del infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción, sin derecho a reclamo posterior.

Artículo 21°.- Cobranza Coactiva de la multa.

Consentida las resoluciones de multa y/o de sanción no pecuniaria o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos a la Subgerencia de Ejecución Coactiva comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Los órganos competentes podrán disponer en las resoluciones de multa y/o de sanción no pecuniaria que emitan, que el Ejecutor Coactivo ejecute medida cautelar previa.

TITULO IV

**Procedimiento Sancionador.
De las sanciones no pecuniarias.
Alcances y ejecución del comiso.**

Artículo 22°.- Alcances.

El comiso de bienes como medida sancionadora se dispondrá en la correspondiente resolución emitida por la Unidad Orgánica competente que ponga fin al procedimiento sancionador y como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable, de acuerdo a lo dispuesto en la tipificación de infracción de escala de multas y sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 23°.- Comiso inmediato.





"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Inmediatamente después de notificada la resolución de sanción en la cual se disponga el comiso de bienes, el ejecutor coactivo o funcionario debidamente autorizado mediante Resolución de la Unidad Orgánica competente, procederá a hacer efectiva la sanción de comiso de bienes.

Artículo 24°.- Ejecución de la sanción de comiso.

La ejecución de la sanción de comiso es inmediata a la detección de la infracción.

En el lugar donde se verifique el comiso, se levantará un acta pro triplicado, firmado por autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

DE LA RETENCIÓN.

Artículo 25°.- Acta de retención

Producida la retención, se deberá extender el acta de retención, en la cual se efectuará una descripción de los bienes retenidos al presunto infractor, detallando las características esenciales para su identificación y las circunstancias del acto de retención.

Artículo 26°.- Supuestos de devolución inmediata.

A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta, y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá, si fuere el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

Del retiro.

Artículo 27°.- Sanción de retiro.

La Unidad Orgánica competente emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones colocadas de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, a través del Ejecutor Coactivo con el apoyo de la fuerza pública, cuando corresponda, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de emitido su dictamen del Subgerente que determina la procedencia de la sanción de retiro.

Artículo 28°.- Traslado de depósito y devolución.

De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal. En dicho caso, a solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes removidos si este ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro del bien, y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

De la clausura.

Artículo 29°.- Clausura temporal

La UOC emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga la clausura temporal de un establecimiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de emitido el dictamen del Subgerente correspondiente.

Artículo 30°.- Clausura definitiva.

En caso de la sanción de la clausura definitiva, el UOC emitirá la correspondiente resolución administrativa en un plazo de mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen por el Gerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de clausura.



"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 31°.

Ejecución de la orden de clausura.

La Subgerencia encargada de la ejecución coactiva, podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, solo procede en los lugares donde se atenta contra la salud y la seguridad pública.

DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA.

Artículo 32°.

Resolución administrativa.

La UOC emitirá la correspondiente resolución administrativa que dispone la paralización de obra, bajo apercibimiento de demolición y sin perjuicio de la imposición de otras sanciones en un plazo no mayor de un (01) día hábil de emitido el dictamen de la Subgerencia correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de paralización de obra,

Artículo 33°.

Paralización inmediata.

La UOC podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción a las obras de edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser posible.

De la Demolición.

Artículo 34°.

Resolución administrativa.

La UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la demolición, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de emitido el dictamen del Subgerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de demolición.

Artículo 35°.

Ejecución Coactiva.

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atentan contra la seguridad pública, se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva con apoyo de la UOC, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Artículo 36°.

Autorización judicial.

La Autoridad Municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Revocación y suspensión de Autorizaciones y/o licencias.

Artículo 37°.

Resolución Administrativa.

La UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la suspensión de autorizaciones y/o licencias municipales, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen determinando la procedencia de la sanción de suspensión.

Artículo 38°.

Medidas cautelares.

Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por la UOC o por instancias en quien se delegue o haya delegado dicha facultad. De tratarse de medidas cautelares fuera de procedimiento, las mismas se registrarán por lo dispuesto en la normatividad de la Municipalidad. El mismo régimen y tratamiento tendrá el incumplimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:





"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Demolición de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras.
- Suspensión de actividades lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura la que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimientos, así como el internamiento definitivo de vehículos.

Artículo 39°.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o autorizaciones en el subsector de Hidrocarburos.

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector de Hidrocarburos sin contar con las correspondientes licencias de funcionamiento municipales, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad o instalación que no tiene la autorización correspondiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Acta o Resolución, misma que contendrá, según corresponda y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:
 1. Ubicación del establecimiento o Unidad Supervisada.
 2. Nombre y documento de identidad del Supervisor.
 3. Identificación de la actividad y/o instalación sin las licencias de funcionamiento.
 4. Medias cautelares dispuestas.
 5. Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y de ser factible, la individualización y/o identificación.
 6. Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.
- El funcionario autorizado a ejecutar las medias cautelares, podrá solicitar en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o fuerza pública. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el acta correspondiente.
- Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas, levantará un acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Artículo 40°.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en subsector Hidrocarburos.

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades en el subsector Hidrocarburos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, la UOC, a través de las respectivas áreas, procederá a emitir el informe técnico correspondiente, en el cual se deberá detallar la situación de peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, así como sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas cautelares recomendadas dispuestas.
- El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en momento de ejecutar la misma y procederá con lo contenido en el presente reglamento.





Artículo 41°.- Destino de los bienes retirados y/o comisados.

Los bienes retirados y/o comisados por efecto de la ejecución de las medidas cautelares, serán depositados en el local que designe la Municipalidad Provincial de Sullana, con el objeto de destruirlos, asignarlos para uso interno o rematarlos, una vez que el acto que dispuso la medida cautelar quede firme. En caso se resuelva por la devolución de los bienes retirados, se deberá notificar al interesado, a fin de que se ejecute la misma, debiendo constar en el acta correspondiente.

Previamente a la destrucción, asignación o remate de los bienes retirados y/o comisados cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución de la UOC.

Se identificará al responsable previamente a que la medida quede firme, ya sea por efectos del proceso de fiscalización o porque se ha apersonado a la instancia, los bienes retirados por efecto de las medidas cautelares, estará a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento para la destrucción, asignación interna o remate de bienes retirados, es el descrito en el presente reglamento.

Artículo 42°.- Medidas correctivas.

Las medidas correctivas no constituyen sanción. La UOC o quien esta designe, está facultada para disponer las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo dictarse antes de la emisión de la resolución sancionatoria o dentro de la misma.

Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alterada a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes:

- Rearro de instalaciones y accesorios
- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras
- Suspensión de actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del estancamiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, la que incluye de ser el caso, el cierre del establecimiento así como el internamiento definitivo de vehículos.

TITULO V

Procedimiento de Ejecución y cobro de sanciones.

Artículo 43°.- Ejecución forzosa.

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 44°.- Pago.

Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, en el lugar y modalidad que indique la propia resolución sancionadora.

La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago. La Municipalidad Provincial de Sullana solo tendrá por aceptado el pago si recibe una comunicación escrita por parte del infractor en la cual se hace renuncia expresa al derecho de impugnar administrativa y judicialmente la Resolución que impuso la multa.

El pago de la multa puede ser objeto de fraccionamiento, para lo cual se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento.



TITULO VI
Multa coercitiva.

Artículo 45°.- Imposición de multas coercitivas.

Si los obligados a cumplir con lo ordenando por la unidad Orgánica Competente no lo hicieran, se le podrá imponer una multa coercitiva de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, vencido los cuales se ordenará su cobranza coactiva, así esta se impugne.

Si el obligado persistiese en el incumplimiento, La Municipalidad podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, constituyendo un medio de ejecución forzoso, por tanto, no es una sanción impuesta en ejercicio de sus potestades sancionadoras.

TITULO VII
Procedimiento de ejecución coactiva de sanciones no pecuniarias.
Disposiciones generales.

Artículo 46°.- Resolución de ejecución coactiva para los establecimientos informales.

La Resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar y la fecha en que se expide.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide
3. El nombre del obligado o la denominación de la sociedad, asociación o empresa individual de Responsabilidad Limitada.
4. La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación de cesar los actos ilícitos pasivos o activos, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 02 a 05 días, según decisión motivada de la autoridad competente.
5. La base legal en que se sustenta.

La evaluación de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución administrativa a que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

Procedimiento generador de comiso de bienes.
Reglas generales.

Artículo 47°.- Devolución de bienes.

Si la Unidad Orgánica Competente determina la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el comiso como medida de seguridad durante la etapa de tramitación del procedimiento sancionatorio, la mencionada UOC ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 48°.- Presentación de alegatos.

El responsable de los bienes comisados, tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que efectuó el comiso, para que presente los alegatos que estime conveniente.

Artículo 49°.- Decisión de la Unidad Orgánica Competente.

Presentados los alegatos, la Unidad Orgánica Competente ordenará la devolución de los bienes o confirmará la medida, sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, la UOC emitirá Resolución declarando consentido el comiso efectuado y



"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 53°.- Pericia oficial.

El acta probatoria de comiso tendrá el carácter de pericia oficial y gozará de mérito probatorio para la denuncia penal, de ser el caso, cuando la Municipalidad considere que la conducta fiscalizada constituye ilícito penal.

Artículo 54°.- Destino de los bienes.

Luego de efectuarse el comiso, los bienes serán depositados en el local designado por la Municipalidad, con la finalidad de asignarlos para su uso interno, rematarlos o destruirlos, según lo disponga la UOC en la respectiva resolución.

CAPITULO I

Remate de bienes comisados distintos a hidrocarburos.

Artículo 55°.-

Será procedente el remate de bienes comisados distintos a los hidrocarburos que, a solo criterio de la UOC, se encuentran en adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 56°.- Agrupación en lotes y tasación.

Los bienes objeto de remate podrá ser agrupados en lotes. Los lotes deberán ser armados teniendo en consideración la similitud o afinidad de los bienes. El valor estimado del lote no podrá ser inferior al S/. 50.000.00, previa tasación de los bienes que conforman el lote.

La tasación de los bienes podrán ser encargados a tasadores externos especializados en la materia que se encuentren debidamente registrados en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, en la Comisión Nacional de Tasaciones, en la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad especializada.

El valor de tasación de los bienes será fijado en soles en función al estado de conservación, clase, condición, calidad, cantidad, funcionamiento, depreciación, vida útil, uso estacionalidad y precio en el mercado.

Artículo 57°.- Procedimiento del remate.

Los bienes a rematar deberán ser exhibidos en el local donde se efectuará el remate, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha del remate.

El procedimiento de bienes comisados se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

1. El aviso de convocatoria a remate se publicará dentro de los quince días hábiles anteriores al remate en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate. Dicho aviso deberá contener la fecha, hora y lugares en donde se procederá al remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases.
2. Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con depositar el 15% del precio base establecida en la publicación.
3. El remate podrá efectuarse en subasta pública, a través de un martillero público o de un responsable designado por la Municipalidad.
4. A los postores no beneficiados con la adjudicación, se les devolverá, al término del acto del remate, el íntegro de la suma depositada.
5. Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de estos deberá proceder a abonar en efectivo el 40% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras.
6. Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados, debiendo retirar el bien dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo de precio venta. Los bienes materia de remate, serán adjudicados en el estado y condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.
7. Del producto del remate se deducirán todos los gastos del mismo y los tributos de Ley.
8. Adjudicado el bien en remate, la Municipalidad Provincial de Sullana emitirá el comprobante de pago correspondiente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Artículo 58°.- Destino de los fondos.

Los fondos obtenidos producto del remate de los bienes en cuestión, serán destinados preferentemente para solventar los gastos del comiso y posterior remate de los bienes,

Recuperación y transferencia de los bienes comisados.

Artículo 59°.- Devolución de bienes comisados.

Procede la devolución de bienes comisados, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando el comiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de hidrocarburos y el fiscalizado haya cumplido con presentar, dentro del plazo establecida en el acta probatoria, las correspondientes constancias de licencias municipales de funcionamiento, previa constatación por parte de la Municipalidad.
2. Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.
3. Mediante Resolución Municipal que ponga fin al proceso sancionador y que disponga la inexistencia de la comisión de infracción.

La UOC atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el administrado y procederá a devolver los bienes comisados en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 60°.- Transferencia de hidrocarburos.

La Municipalidad Provincial de Sullana es competente para la transferencia de los bienes decomisados cuando estos se traten de hidrocarburos, siempre y cuando se realicen mediante subasta pública, bajo responsabilidad.

Es facultad de Municipalidad Provincial de Sullana disponer y asignar para uso interno los hidrocarburos, siempre y cuando se verifique su calidad y seguridad, mediante resolución motivada y bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica Competente.

Destrucción de bienes comisados.

Artículo 61°.- Condiciones mínimas de seguridad.

Se presume que los bienes comisados que no hayan podido ser rematados, no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentran en un adecuado estado de conservación, por lo que la Unidad Orgánica Competente ordenará su destrucción.

Asimismo, a criterio de la UOC, se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones cuando:

1. Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.
2. Los bienes que no hayan podido ser rematados en su oportunidad.

Artículo 62°.- Procedimiento.

El procedimiento para la destrucción de los bienes comisados es el siguiente:

1. La destrucción de bienes comisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine la Unidad Orgánica Competente según el correspondiente procedimiento técnico operativo y en acto público con presencia de Notario.
2. La destrucción se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo y emisión.
3. Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados, se realizará en presencia de Notario Público, o en su defecto un Juez de Paz, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta de destrucción.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 63°.- Convenios operativos.

La Unidad Orgánica Competente podrá suscribir convenios operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción de bienes comisados, así como el procedimiento de hidrocarburos, según sea el caso.

Disposiciones finales.

Primera.- Unidad Orgánica Competente.

La Unidad Orgánica Competente será determinada por Acuerdo de Concejo en un plazo no menor de 30 días calendario después de la expedición de la presente Ordenanza.

Segunda.- De la denuncia al Ministerio Público.

Las formalidades, procedimientos y denuncias al Ministerio Público de las infracciones de competencia de la Municipalidad Provincial de Sullana coincidentes con las actividades comerciales de combustibles, se realizará conforme a la normatividad interna de la Municipalidad.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abay Cesar M. Giron Castillo
SECRETARIO GENERAL